

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

690

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se publica convocatoria de 20 becas para Doctores.

La Comisión Permanente del C. S. I. C., en su sesión del día 14 de diciembre de 1976, acordó convocar 20 becas para Doctores, con arreglo a las siguientes bases:

1. Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Haber realizado su tesis doctoral en un Centro propio del C. S. I. C.
 - b) Haber obtenido el grado de Doctor a lo largo del año 1976.
 - c) Podrán optar también a estas becas aquellos doctorandos en Centros propios del C. S. I. C. que prevean obtener su título de Doctor antes del día 1 de abril de 1977. El disfrute de la beca quedará supeditado, en este caso, a que efectivamente se alcance el título de Doctor antes de la fecha citada.
2. Las becas podrán solicitarse para España o para el extranjero, siendo recomendable, para los fines de la convocatoria, un período posdoctoral en algún Centro extranjero de reconocida valía.
3. Las becas se concederán por un período de un año, con posibilidad de prórroga por un año más, como máximo.
4. La cuantía de las becas será:
 - a) Extranjero: 25.000 pesetas mensuales (30.000 pesetas en Estados Unidos).
 - Los becarios que vayan acompañados de su cónyuge podrán solicitar, además, una ayuda de 7.000 pesetas mensuales.
 - b) España: 22.500 pesetas mensuales.
5. Las solicitudes se presentarán precisamente en los Centros del C. S. I. C. donde los solicitantes hayan preparado su tesis doctoral, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de haber logrado el título de Doctor durante el año 1976 ó, en su caso, certificado del Director del Centro respectivo, indicando que el solicitante se encuentra en las circunstancias indicadas en el apartado 1, c), anterior.
 - b) Currículum vitae del solicitante.
 - c) Centro o Centros objeto de la beca. Es condición indispensable disponer de una carta de aceptación de dicho Centro(s) o del Director del trabajo en el mismo; si bien, la solicitud podrá presentarse condicionalmente a falta de este requisito.
6. Los Directores de cada Centro remitirán a la Secretaría General del C. S. I. C., dentro de los siete días siguientes al término del plazo, las solicitudes con su documentación, informadas por orden de prioridad, si hubiera más de una, y detallando la labor científica de los solicitantes, la especialización a adquirir y su relación con la programación futura del Centro.
7. Los becarios se comprometerán a enviar al Centro del C. S. I. C. que los propone un informe semestral sobre el desarrollo de su trabajo, acompañado de otro del Director de dicho trabajo. Los Centros enviarán copia de estos informes a la Secretaría General del C. S. I. C.
8. Esta convocatoria se difundirá a todos los Centros del C. S. I. C. y se anunciará en la Prensa, y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1976.—El Secretario general, Jaime Suárez.

691

RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se publica convocatoria de becas en Roma durante el año 1977.

La Comisión Permanente del C. S. I. C., en su sesión del día 14 de diciembre de 1976 acordó convocar para el año 1977 cuatro becas de investigación de seis meses de duración y otras cuatro de dos meses de duración para estudios jurídicos, de Historia y de Arqueología en Roma, con arreglo a las siguientes

Bases

- 1.ª Las becas serán de 25.000 pesetas mensuales más los gastos de viaje.
- 2.ª Los aspirantes habrán de reunir las condiciones siguientes:
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Tener terminados los estudios superiores universitarios con el título revalidado.

c) Tener conocimiento del idioma italiano para poder realizar un trabajo de investigación.

3.ª Los candidatos se comprometen a realizar los trabajos de investigación para los que les haya sido concedida la beca, de conformidad con el plan convenido con sus Directores o tutores. Las becas son incompatibles con cualquier otra en el extranjero.

4.ª Las solicitudes deberán ser dirigidas al excelentísimo señor Secretario general del C. S. I. C., Serrano, 117, Madrid-6, o al Presidente de la Delegación del C. S. I. C. en Roma, Vía di Villa Albani, 16, Roma, acompañando la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, indicando los proyectos de futura orientación profesional
- b) Proyecto de investigación, Director y Centro en el que se pretenda realizar el proyecto.
- c) Declaración jurada de no estar incurso en la incompatibilidad señalada en la base 3.ª
- d) Indicación de la duración previsible para la realización de la investigación y la fecha de iniciación de la misma.

5.ª Las solicitudes deberán ser enviadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.ª La Secretaría General del C. S. I. C. comunicará oportunamente a los solicitantes el resultado de la presente convocatoria.

7.ª Esta convocatoria se difundirá en todos los Centros del C. S. I. C., se anunciará en la Prensa y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario general, Jaime Suárez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

692

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 530/74, promovido por «Daina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 530/74, interpuesto por «Daina, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 10 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Daina, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tanto el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca «Daina», número seiscientos veintitrés mil ciento setenta y ocho, para distinguir productos de la clase veintiuna del «Nomenclátor», como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

693

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 165/74, promovido por don Ignacio González Montes, contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 165/74, interpuesto por don Ignacio González Montes, contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio González Montes, contra resolución de este Ministerio de 29 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 21 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de La Coruña, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:»

lez Montes, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, que estimó recurso de reposición formulado por Van den Bergh en Jurgens, N. V., contra la anterior concesión de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis (conservas de pescado y mariscos), clase veintinueve del Nomenclátor Internacional, resolución que anulamos por no ser conforme a derecho, reponiendo la concesión del título de la marca "Dorita", número quinientos cuarenta y tres mil seiscientos seis, en fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno a favor del accionante; sin expresa condena en costas. Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

694

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 411/74, promovido por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 411/74, interpuesto por «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y dos, concediendo a favor de «Alpenländische Milchindustrie Registrierte Genossenschaft Mit Beschränkter Haftung», Salzburgo (Austria), a la marca número trescientos setenta y cinco mil ciento cuarenta, denominada «Alpi Vollrahm», para distinguir quesos; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

695

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 191/75, promovido por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 191/75, interpuesto por «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Expuluz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», y por ser contrarios a derecho, anulamos y dejamos sin efectos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por el que se denegó a la Entidad recurrente el modelo de utilidad número ciento setenta mil setecientos veinte, relativo a un panel publicitario perfeccionado, y el denegatorio,

por vía del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicha denegación; acordando, como acordamos, que deberá ser concedido a la recurrente dicho modelo de utilidad; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

696

ORDEN de 11 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 200/75, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/75, interpuesto por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1974, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Pamplona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso promovido por la Sociedad «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la mencionada resolución, por las que se denegó a la Sociedad demandante la marca gráfica «Alfa División Agrícola», número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, para distinguir productos de la clase cuarta del vigente Nomenclátor, a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia de las expresadas resoluciones denegatorias, por su disconformidad a derecho, y en su lugar declaramos que es procedente la concesión y acceso al Registro citado de la marca gráfica número quinientos setenta y cinco mil trescientos noventa, «Alfa División Agrícola», para amparar productos de los aludidos y que constan en la solicitud; todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

697

ORDEN de 16 de noviembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.233, promovido por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.233, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Pedro Manuel García González, contra resoluciones de este Ministerio de 4 de noviembre de 1968 y 1 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre de don Pedro Manuel García González, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y uno de febrero de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos de utilidad número ciento treinta y tres mil trescientos ochenta y seis, por bolsa para infusión; sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas procesales.